

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE
INMUEBLE.
DTE: FABIOLA GUEVARA GUEVARA.
APDO: Abg. OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA.
DDO: JAIRO ANTONIO FLOREZ SUAREZ Y OTRA.
RDO. 2023-00166-00

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE propuesta por FABIOLA GUEVARA GUEVARA, identificada con la C. C. No. 37.942.218, a través de apoderado judicial en contra de los señores JAIRO ANTONIO FLOREZ SUAREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.558.749 y ANGELICA MARÍA DÍAZ PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.409.247.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384 y 390 del C. G. P., se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, propuesta por FABIOLA GUEVARA GUEVARA, identificada con la C. C. No. 37.942.218, a través de apoderado judicial en contra de los señores JAIRO ANTONIO FLOREZ SUAREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.558.749 y ANGELICA MARÍA DÍAZ PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.409.247.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos

períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA, identificado con la C. C. No. 91.112.233 de Socorro y T. P. No. 238.184 del C. S de la J., como apoderado judicial. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed2c115d693f1dd14d9d668f046a1c34cc9eeabab8185013a3e877c3875d27c**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>